RESOLUCIÓN No. 186
(30/10/2024)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA IDRY-SAMC-004-2024

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 049 de septiembre 25 de 1996, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 07 del 30 de diciembre de 2005 y en el Acuerdo 012 de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concurso de méritos, selección abreviada de menor cuantía, subasta inversa y demás modalidades de contratación, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (artículo 11 de la Ley 80 de 1993).

Que dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal b) La contratación de menor cuantía, definiendo que se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL - IDRY, requiere realizar el siguiente objeto contractual: **ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOS ESCENARIOS COLISEO BICENTENARIO, COLISEO 20 DE JULIO Y EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LOS HOBOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL.**

Que el Instituto Para el Deporte y la Recreación de Yopal, realizó los correspondientes estudios previos, conforme lo indican las normas legales vigentes y se cuenta con la disponibilidad presupuestal y fuente de financiación.

Que existe disponibilidad presupuestal por el valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($162.500.553)** el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número TRD_110_0800000478 de fecha 22 de octubre de 2024, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto.

Que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal, adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo contemplado en artículo 2, Numeral 2, Literal b) de la Ley 1150 de 2007 establece: "artículo 2: De las modalidades de

selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) numeral 2: Selección Abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual... literal B) La contratación de menor cuantía.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, los estudios previos, y ficha técnica del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SAMC-004-2024, se publicaron desde el día 09 de agosto de 2024, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SAMC-004-2024, no se presentaron observaciones.

Que el presente proceso se limita a MIPYME, toda vez que dentro del término establecido en el cronograma se presentaron dos (2) manifestaciones de interés de limitar a Mipyme, las cuales cumplieron con todos los requisitos y solicitaron limitar a mipymes territoriales ámbito local (Yopal) las cuales corresponden a microempresas, que una vez verificadas cumplen a satisfacción con los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en la Ley 2069 de 2020 articulo 34 y s.s. y Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021 (*Convocatorias limitadas* a *Mipyme)*, por lo cual, este Instituto limita la presente convocatoria a MIPYMES TERRITORIALES AMBITO LOCAL (YOPAL) según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección...*".

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "...*La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley...".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador con el fin de que asesore a la Entidad durante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SAMC-004-2024.

Que la verificación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía será llevado a cabo por parte del Comité Asesor y Evaluador de Contratación del IDRY, el cual se designa en el presente acto administrativo.

Que corresponde al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL IDRY, ordenar la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Resolución N° 158 del 30 de septiembre de 2024 que adopta el Manual de Contratación IDRY.

Que en virtud de los antecedentes expuestos,

R E S U E LV E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SAMC-004-2024, cuyo objeto corresponde al siguiente objeto: **ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LOS ESCENARIOS COLISEO BICENTENARIO, COLISEO 20 DE JULIO Y EN EL COMPLEJO DEPORTIVO LOS HOBOS A CARGO DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar la presente convocatoria a MIPYMES TERRITORIALES AMBITO LOCAL (YOPAL) según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma de La Selección Abreviada de menor cuantía, se desarrollará atendiendo lo dispuesto Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas aplicables al presente proceso de contratación pública. El cronograma será el establecido en el proceso IDRY-SAMC-004-2024 pliego de condiciones definitivo y el establecido y publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página Web del Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co; la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos generados en desarrollo del proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Designar como comité evaluador en el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SA-004-2024 a:

OSCAR LEONEL ESTUPIÑAN DURAN
Profesional Universitario Código 219, grado 3
Verificación técnica

Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal

RESOLUCIÓN

AMERICA ISABEL GALVÁN SIERRA
Subdirectora técnica – Verificación técnica

ANA MILENA BOADA DORIA
Profesional Contratado-Evaluador Financiero

YESIKA IVONNE GÓMEZ TORRES
Jefe de oficina Asesora Jurídica – Evaluadora Jurídica

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal IDRY, dentro del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, el Decreto 1082 de 2015 y la ley 850 de 2003, se convoca nuevamente a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en las instalaciones de IDRY, y en la página del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y la misma rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.

AMERICA ISABEL GALVAN SIERRA
Directora (E) IDRY
Res. 180 del 28/10/2024

Revisó: YESIKA IVONNE GOMEZ TORRES
Jefe de oficina Asesora Jurídica

Proyecto: LUIS ALBERTO CASAS ROMERO
Profesional Contratado – Oficina Asesora Jurídica

Dirección: Complejo Deportivo Los Hobos Calle 24 No. 40-14 Yopal Casanare
Horario de atención: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.
Correo institucional: contactenos@idry-yopal.gov.co - Teléfono Conmutador: +57 3212471874